

## I. Disposiciones Generales

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 49/1985, de 25 de octubre, por el que se asumen y distribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de conservación de la naturaleza* 3.888

Por Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, han sido traspasadas a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios del Estado en materia de conservación de la naturaleza, siendo necesario proceder a la asunción de las correspondientes competencias.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1985, vengo a aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, las competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado en materia de conservación de la naturaleza en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

**Artículo 2º.**— Las competencias que se asumen son las referidas en el artículo 2º del Real Decreto 848/1985, de 30 de abril, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 137 de 8 de junio de 1985 y en el Boletín Oficial de La Rioja núm. 69 de 18 de junio de 1985.

**Artículo 3º.**— Las competencias asumidas a que se refiere el artículo 2º de este Decreto serán ejercidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por medio de la Dirección Regional de Medio Ambiente, con la excepción del punto 17 del apartado B) referente a las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas por Ley 25/1982, de 30 de junio en materia de Agricultura de Montaña, que serán ejercidas por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Con el fin de asegurar una perfecta coordinación de las competencias asumidas en las actuaciones para el establecimiento, mejora y regeneración de pastizales y para las obras y trabajos complementarios y auxiliares, que se especifican en el Anexo, los planes y proyectos anuales que se desarrollen desde la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente o desde la Consejería de Agricultura y Alimentación deberán ser informados favorablemente por la otra Consejería.

**Artículo 4º.**— En materia de procedimiento y recursos administrativos se estará a lo dispuesto en el Decreto 15/1983, de 8 de abril, sobre Régimen y Funcionamiento Provisional de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

**Artículo 5º.**— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

**Artículo 6º.**— Se faculta a los Excmos. Sres. Consejeros de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y de Agricultura y Alimentación para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil; El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

#### ANEXO

##### Actuaciones de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

- 1.— Modificación y desarrollo del Reglamento de Montes en relación con los aprovechamientos de pastos.
- 2.— Delimitación de prioridades pascícolas de carácter territorial.
- 3.— Gestión de las adjudicaciones de aprovechamientos de pastos en Montes de la Comunidad Autónoma si bien en las mesas de adjudicación habrá una representación paritaria de ambas Consejerías.
- 4.— Elaboración de Proyectos de Ordenación de Pastos y Proyectos de Obras de Mejora Ganadera en Montes que sean prioritarios para la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por sus aspectos protectores.
- 5.— Dirección y Ejecución de las obras de Mejora Ganadera en Montes de Utilidad Pública.

##### Actuaciones de la Consejería de Agricultura y Alimentación.

- 1.— Modificación y desarrollo del Reglamento de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.
- 2.— Delimitación de prioridades pascícolas de carácter sectorial.

3.— Pliegos generales, especiales y particulares de Condiciones para aprovechamientos de pastos en Montes de Utilidad Pública.

4.— Directrices sobre aprovechamientos de pastos en Montes de Utilidad Pública.

5.— Elaboración de Proyectos de Ordenación de Pastos y Proyectos de Obras de Mejora Ganadera en Montes que sean prioritarios para la Consejería de Agricultura y Alimentación por sus aspectos productivos.

*Decreto 50/1985, de 25 de octubre, por el que se redistribuyen las competencias transferidas por el Estado en materia de Agricultura (Producción Forestal y Sanidad Forestal).*

3.889

Por Real Decreto 2892/1983, de 13 de octubre, se traspasan funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura. Por Decreto 46/1983, de 30 de diciembre, se asumen y distribuyen dichas competencias por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja asignándose a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Por Real Decreto 543/1984 de 8 de febrero se efectuó la valoración definitiva y se ampliaron las funciones y medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Agricultura. Por Decreto 16/1984 de 17 de abril, se asumió y distribuyó dicha ampliación asignándose igualmente a la Consejería de Agricultura y Alimentación.

Por Real Decreto 848/1985, de 30 de abril se traspasaron funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de conservación de la naturaleza.

Parece conveniente unificar toda la gestión de materias forestales en una misma Consejería con el fin de agrupar esfuerzos en asuntos muy afines.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de octubre de 1985, vengo en aprobar el siguiente

#### DECRETO

**Artículo 1º.**— Las competencias en materias de producción y sanidad forestal asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja por Decretos 46/1983, de 30 de diciembre y 16/1984, de 17 de abril que se detallan en el Anexo serán ejercidas por la Comunidad Autónoma a través de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente por medio de la Dirección Regional de Medio Ambiente.

**Artículo 2º.**— Con el fin de asegurar una perfecta coordinación de las competencias asumidas, en las actuaciones que puedan afectar a cultivos agrícolas (roturaciones, choperas, enclavados en zonas agrícolas, etc.), los planes y proyectos que se desarrollen desde la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente deberán ser informados favorablemente por la Consejería de Agricultura y Alimentación.

**Artículo 3º.**— Para el cumplimiento de dichas competencias se asigna a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente los bienes y el personal adscrito a dichas funciones.

**Artículo 4º.**— Los expedientes que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto serán puestos a disposición de los órganos en el mismo señalados para la tramitación ulterior que proceda.

**Artículo 5º.**— Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para dictar las disposiciones que procedan en desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final.**— El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 25 de octubre de 1985.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

#### ANEXO

— **Materias de producción forestal.** Las funciones específicas en el Anexo 1 del Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre correspondiente a producción vegetal en todos los aspectos de ámbito forestal.

— **Materias de sanidad forestal.** Las funciones específicas en el Anexo 1 del Real Decreto 2892/1983 de 13 de octubre siguientes:

- a) Planificación, organización, dirección y ejecución de campañas para la protección forestal no reguladas por disposiciones del ámbito estatal.
- b) Organización, dirección y ejecución de las campañas fitosanitarias de ámbito forestal declaradas de interés estatal.